

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019

Señor (a):

ANÓNIMO

Correo electrónico: NO REGISTRA

ASUNTO: Respuesta al Radicado PQR No. **201906130046** de fecha 13 de junio de 2019.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a su solicitud, la cual indica lo siguiente:

“no entiendo por que dicen que es por merito e igualdad si todo lo arreglan para que las personas con las que han hecho convenios queden en en los puestos que publican, siempre engañan a las personas de una forma u otro esa pagina es un robo.”

Comunicándole que el cobro de los derechos de participación, se encuentra regulado por el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, el cual señala lo siguiente:

“Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.

Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo (...).”

Teniendo en cuenta lo descrito en la normatividad, la CNSC tiene la potestad legal de financiar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera administrativa; esto, a través del cobro y recaudo por concepto de pago de los derechos de participación, de acuerdo a las convocatorias ofertadas en las que aplique cada ciudadano.

Así mismo, le informamos que los procesos de convocatoria están ceñidos a los principios constitucionales del debido proceso, igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, esto, con el fin de satisfacer los intereses generales y la efectiva prestación del servicio público.

Lo anterior implica que, todo ciudadano que aplique en cualquiera los procesos de selección divulgados por la CNSC, sin importar si en la actualidad es o no servidor público, está en condiciones similares de aplicar en las Ofertas Públicas de Empleo de Carrera (OPEC), siempre y cuando cumpla con los requisitos de estudio y experiencia.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarse a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Personalizada - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 - Piso 7° Bogotá D.C. Horario de Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Aplicativo: Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>: Aplicación WEB que permite realizar el registro de las Peticiones, Quejas y Reclamos en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-.
- Radicación de Correspondencia - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7° Bogotá D.C., horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Atención Telefónica: Los ciudadanos pueden comunicarse con nuestra línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 3259700 y en la línea nacional CNSC 01900 3311011.
- Correo Institucional: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.
- Chat: en tiempo real los cibernautas son asesorados sobre temas de competencia de la CNSC, obteniendo respuesta de manera inmediata. El ciudadano debe registrar su cuenta a través de la siguiente ruta: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/chat-cnsc>

Cordialmente,

Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano.